

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior del Instituto	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
RFC	Registro Federal de Contribuyente
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal, y se expide el Código y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de

paridad de género. La reforma más reciente de la primera ley citada fue publicada en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2023.

- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, a fin de adecuarlo con motivo de las nuevas atribuciones derivadas de la reestructura al Instituto.
- X.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3) contra la violencia, entre otras.
- XI.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

- XII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG429/2023, por el que se determinan los Lineamientos para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos que se consideran como apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar.
- XIII.** El 27 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva solicitó, mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), proporcionara el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, especificando dicha información por Demarcación Territorial (Alcaldía) y Distrito Electoral Uninominal Local (Distrito Electoral).
- XIV.** El 3 de agosto de 2023, a través del oficio IECM/DEOEyG/0522/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información solicitada en el punto anterior.
- XV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del SINAP.

XVI. El 24 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023.

XVII. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con clave IECM/ACU-CG-083/2023.

XVIII. El 5 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la validación de la captación y

verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XIX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2023, el Consejo General aprobó el registro condicionado de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el presente Proceso Electoral Local, de las siguientes personas:

#	Nombre	No. de folio
1	Fernando Salvador Sánchez Campos	SRASP/JG/0001/2023
2	Lorena Osornio Elizondo	SRASP/JG/0003/2023
3	Pedro Pablo De Antuñano Padilla	SRASP/JG/0004/2023

- XX.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XXI.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General realizó el acto protocolario de inicio del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024 y emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG089/2023, por el que se aprobaron las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, en su caso, de las candidaturas sin partido durante el periodo de campañas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-091/2023, por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones,

Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XXII.** El 5 de octubre de 2023, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-210/2023, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023, al considerar que no se justificó debidamente por qué las precampañas federales iniciarían el 5 de noviembre de esta anualidad, a pesar de que la norma aplicable establece que las precampañas iniciarán la tercera semana de noviembre; revocándose además, parcialmente, el Acuerdo INE/CG439/2023, respecto a que la fecha de conclusión de las precampañas sea el 3 de enero de 2024, ordenando al INE emitir una nueva determinación en la que se establezca una nueva fecha de inicio, dentro de la tercera semana de noviembre, así como una nueva fecha de conclusión que se ajuste a lo dispuesto por la ley, en el entendido de que las precampañas no pueden durar más de sesenta días.

Considerandos:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno,

Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado

para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código;
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación

proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, además de llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.
15. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada

electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deben realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno; las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso y Alcaldías. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Para el caso de las candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, los requisitos de elegibilidad se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos siguientes:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO		
Artículo 32, Apartado B de la Constitución Local	Artículo 18 del Código	Artículo 19 del Código
<p>Artículo 32</p> <p>De la Jefatura de Gobierno</p> <p>(...)</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;</p> <p>b) Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;</p> <p>c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>d) No haber recibido sentencia por delito doloso;</p> <p>e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;</p> <p>f) No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p>	<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.</p> <p>III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>IV. No haber sido sentenciado o</p>	<p>Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;</p> <p>III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV. No haber recibido sentencia por delito doloso;</p> <p>V. No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo Local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;</p> <p>VI. No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>VII. No ejercer una Magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;</p>

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO		
Artículo 32, Apartado B de la Constitución Local	Artículo 18 del Código	Artículo 19 del Código
<p>g) No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>h) No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>i) No ser legislador o legisladora local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;</p> <p>j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y</p> <p>k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.</p>	<p>sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación de género, identidad, expresión de género y/u orientación sexual; y</p> <p>V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.</p>	<p>VIII. No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>IX. No ser legislador o legisladora Local o Federal, ni ser concejal o titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral Local correspondiente;</p> <p>X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p> <p>XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente; y</p> <p>XII. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se</p>

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO		
Artículo 32, Apartado B de la Constitución Local	Artículo 18 del Código	Artículo 19 del Código
		estará a lo dispuesto en la Constitución Local.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

Respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 18 del Código, durante la etapa de registro de candidaturas, quienes hayan obtenido el apoyo de la ciudadanía deberán presentar para su registro como personas candidatas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, el formato de buena fe en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los supuestos siguientes:

- I. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- II. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y
- III. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Cabe mencionar que el Instituto verificará el cumplimiento de tales requisitos.

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 310, párrafo quinto del Código, y 25 de los Lineamientos, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como persona candidata de partido político, ni podrá buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

- 17.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** Convocatoria;
 - b)** Registro de aspirantes;
 - c)** Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d)** Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
 - e)** Registro de la candidatura sin partido.
- 18.** Que de acuerdo con los artículos 311, párrafo primero y 323, párrafo octavo del Código, así como 13 y 17 de los Lineamientos, en relación con la Base Tercera de la Convocatoria, la persona ciudadana interesada en participar a través de una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno se deberá registrar en el SIREC, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta el 28 de agosto.

Tipo de elección	Plazo
Jefatura de Gobierno	A partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta el 28 de agosto.

19. Que en apego a los artículos 19 y 20 de los Lineamientos, la persona que se registre en el SIREC para participar como candidata sin partido en el Proceso Electoral **deberá proporcionar los siguientes datos:**

- a) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- b) Nombre y apellidos completos de la persona solicitante;
- c) Sexo;
- d) Especificar si pertenece a alguno de los siguientes grupos de atención prioritaria: persona con discapacidad, joven, adulta mayor, afroamericana, de la diversidad sexual y de género, de pueblos o barrios originarios, o comunidades indígenas.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán registrar el nombre de una persona auxiliar, que les apoye en todo momento durante el proceso de registro;

- e) Ocupación;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Clave de elector;

- i) OCR de la credencial para votar;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) RFC;
- l) Datos de contacto (números telefónicos de domicilio, oficina, celular y correo electrónico);
- m) Redes sociales, en su caso;
- n) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, señalando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, ciudad, código postal y sección electoral.

Para el cargo de Jefatura de Gobierno, la persona solicitante deberá ser originaria, o contar con al menos cinco años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección;

- o) La designación de una persona representante ante el Instituto;
- p) La designación de una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Esta última también será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la UTF y deberá de contar con la e.firma que emite el SAT;
- q) La descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los

partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otras personas aspirantes en el Proceso Electoral.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otra persona aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a las personas aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales; tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el INE y el Instituto.

- r) Nombre, RFC y fecha de constitución de la Asociación Civil; y
- s) Nombre del banco, número de cuenta y número de cuenta Clabe de la cuenta bancaria aperturada.

20. Que en términos de los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, **la documentación que deberá proporcionar** la persona aspirante es la siguiente:

- a) Fotografía;
- b) Credencial para votar vigente de la persona solicitante, por ambos lados. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;

- c)** Acta de nacimiento de la persona solicitante. En el caso de personas nacidas fuera de la república mexicana, se deberá adjuntar el documento que compruebe su nacionalidad;
- d)** Formato de validación de notificaciones electrónicas, debidamente requisitado, el cual se encontrará disponible en el SIREC;
- e)** Para acreditar la residencia de la persona solicitante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio completo (calle y número) de la persona en cuestión, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o instrumento notarial, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio;
- f)** El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que podrán ser descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) administrado por el INE;
- g)** Credencial para votar de la persona representante ante el Instituto, por ambos lados;
- h)** Credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos, por ambos lados;
- i)** Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona solicitante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los

recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el INE, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas solicitantes para el mismo cargo o cargos diferentes.

La Asociación Civil deberá estar constituida ante notario público, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y registrado su nombre ante la Secretaría de Economía;

- j) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo RFC;
 - k) El emblema y su descripción con un tamaño que no sobrepase los 5 megabytes, en formato de curvas (.psd o .ai);
 - l) El contrato de la cuenta bancaria aperturada en cumplimiento de los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, a nombre de la Asociación Civil, que será utilizada para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público.
- 21.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 310, párrafos segundo y tercero del Código, así como en el artículo 26 de los Lineamientos, para obtener el registro a una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas, entre ellos los contenidos en los artículos 18 al 21 del Código, la persona solicitante deberá satisfacer los requisitos consistentes en no ocupar un cargo de dirección en un partido político, de lo contrario, deberá renunciar a su militancia, cuando menos un año antes a la solicitud de registro.

Por otra parte, en relación con los requisitos de carácter negativo previstos en el artículo 19 del Código, se estima que su cumplimiento corresponde directamente a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, ya que la actuación de esta autoridad administrativa electoral tiene como fundamento, entre otros, el principio de buena fe, consistente en exigir a las personas vinculadas a que se conduzcan correctamente dentro de los procedimientos administrativos en que se encuentran inmersas, esto es, no deben utilizar artificios, sea por acción u omisión, que induzcan al engaño o al error de la autoridad al emitir el acto correspondiente, sin que exista la obligación por parte de ésta, de verificar su autenticidad¹ y, sin imponer a la persona interesada, la carga de acreditarla, pues, actuar de manera contraria, constituiría prejuzgar sobre el actuar de la ciudadanía.

- 22.** Que los artículos 310, párrafo tercero, 311, párrafo séptimo, y 317, párrafo segundo en relación con los artículos 4, inciso C), fracción II Bis, 399, 400 y 405, párrafo último aplicados *mutatis mutandis*, todos del Código, establecen que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a estas disposiciones normativas se sancionará con la negativa de registro como

¹ Con excepción del supuesto de la fracción XII (No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política de género contra las mujeres en razón de género; contemplado también en la fracción III del artículo 18 del mismo ordenamiento), el cual se verificará durante la etapa del registro de candidaturas sin partido, por encontrarse dentro de los supuestos de la “3 de 3”, tal como se señala en el considerando 16 del presente Acuerdo.

Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho Registro.

23. Que en términos de lo establecido en el artículo 323, penúltimo párrafo del Código, relacionado con el artículo 23 de los Lineamientos, recibida la solicitud de registro en el SIREC, así como la documentación correspondiente, el personal de la Dirección Ejecutiva procederá a su revisión. Si de esa verificación se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se le requerirá a la persona solicitante para que subsane las irregularidades u omisiones detectadas, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación del requerimiento a través del SINAP.
24. Que de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos, el Consejo General sesionará, **a más tardar, el 5 de septiembre**, con la finalidad de aprobar el **Acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia** de la solicitud de registro como persona aspirante a una candidatura sin partido y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente.
25. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos, se estableció que a partir del **día siguiente al de la fecha en que las personas ciudadanas obtengan la calidad de aspirantes y hasta el 3 de enero de 2024**, podrían realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión.
26. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafo quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo

determinado para cada candidatura sin partido, lo cual ocurrió el 7 de agosto por medio de acuerdo IECM/ACU-CG-064/2023.

27. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el INE que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Jefatura de Gobierno	6 de septiembre de 2023	3 de enero de 2024

Por tanto, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno para la obtención de apoyos ciudadanos en el proceso electoral local, en términos de lo establecido en la citada resolución y en el artículo 29 de los Lineamientos.

- 28.** Que, en ese sentido, las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno deberán atender, durante el procedimiento para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía, en lo conducente, las reglas previstas en los artículos 27 a 39 de los Lineamientos, relativas a los actos que podrán realizar para recabar el porcentaje de firmas (establecido en el artículo 31) y el ámbito territorial en que podrán llevarlos a cabo; a la utilización de la Aplicación Móvil que el INE proporcionará para tales efectos; al financiamiento privado, al tope de gastos y a la propaganda que podrán desplegar.
- 29.** Que con base en el marco jurídico señalado en los considerandos que antecede, este Consejo General, el 5 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2023, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno presentadas del 25 al 28 de agosto del mismo año.

En ese sentido, por una parte, se declaró procedente la solicitud de registro del C. José Antonio Valles Romero, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos; y, por otra, se aprobó el **registro condicionado** de las solicitudes de registro de:

No.	Clave de registro	Nombre de la persona solicitante
1	SRASP/JG/0001/2023	FERNANDO SALVADOR SÁNCHEZ CAMPOS
2	SRASP/JG/0003/2023	LORENA OSORNIO ELIZONDO
3	SRASP/JG/0004/2023	PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA

Lo anterior, porque no cumplieron con alguno de los siguientes requisitos legales previstos para obtener el registro correspondiente:

No.	Nombre y clave de solicitud de registro	Causa de incumplimiento
1	FERNANDO SALVADOR SÁNCHEZ CAMPOS SRASP/JG/0001/2023	<p>No adjuntó el formato de registro ni el informe de capacidad económica del SNR.</p> <p>No adjuntó el alta del RFC y no se puede validar el RFC que capturó en el SIREC.</p> <p>Sólo envía el Acuse de preinscripción al RFC.</p> <p>No adjuntó el contrato de cuenta bancaria y por consiguiente, no indica el nombre del banco, el número de cuenta y el número de cuenta CLABE.</p>
2	LORENA OSORNIO ELIZONDO SRASP/JG/0003/2023	<p>El informe de capacidad económica del SNR no está requisitado ni firmado. Tampoco está firmado el formato de registro.</p> <p>No cuenta al momento de desahogo con el Acta Constitutiva.</p> <p>No cuenta al momento con RFC.</p> <p>No cuenta al momento con cuenta bancaria y, por consiguiente, no indica el nombre del banco, el número de cuenta y el número de cuenta CLABE.</p>
3	PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA SRASP/JG/0004/2023	<p>No cuenta al momento con cuenta bancaria y, por consiguiente, no indica el nombre del banco, el número de cuenta y el número de cuenta CLABE.</p> <p>Presentó escrito signado por el Director de Cuenta Sector Público del Banco Santander, que manifiesta que en próximos días se hará llegar al aspirante el contrato de apertura de cuenta para su firma.</p>

El registro condicionado que les otorgó este Consejo General fue con la finalidad de que las personas citadas pudieran desplegar actos para la obtención de apoyo de la ciudadanía durante este periodo, con el objeto de garantizarles el plazo de 120 días para la recolección de apoyo de la ciudadanía pero se les concedió el plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación de dicha determinación, para que presentaran a esta autoridad los documentos e información faltante y cumplieran cabalmente con lo establecido en la normativa electoral para la obtención del registro como aspirante a la candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno; **con el apercibimiento que, de no entregar a más tardar el 5 de octubre de la presente anualidad la documentación e información requeridas para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos para ser aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de**

Gobierno, el registro condicionado sería cancelado, sin posibilidad de que dicho plazo sea ampliado.

Consecuentemente, se instruyó la apertura del SIREC hasta el 5 de octubre a fin de que las personas solicitantes referidas aportaran por esa vía la información y documentación faltante, y la Dirección Ejecutiva verificara que los documentos e información aportados cumplieran con los extremos exigidos por la normativa electoral y, en su caso, presentar el acuerdo respectivo a este Consejo General.

30. Análisis de la documentación e información faltante de las personas que obtuvieron el registro condicionado como aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG086/2023.

I. C. Fernando Salvador Sánchez Campos

Con el propósito de salvaguardar el ejercicio del derecho al voto pasivo en su vertiente de candidatura sin partido, el pasado 25 de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a dicho ciudadano, a través del SINAP, el oficio IECM/DEAPyF/1021/2023, para conminarlo a dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios faltantes para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, antes de que concluyera el plazo concedido y se acordara la cancelación de su registro condicionado; aun así, no dio cumplimiento a ello.

De la revisión al SIREC se advierte que, durante el plazo de 30 días naturales concedido por el Consejo General, el C. Fernando Salvador Sánchez Campos adjuntó la documentación con la cual se acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que existe certeza del RFC que se capturó en el Sistema; así como el formato de registro y el informe de capacidad económica del SNR.

Adicional, la persona ciudadana proporcionó un contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual no cumple con los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente, dado que, del documento proporcionado para acreditar el requisito en comento, no se desprende el manejo mancomunado de las cuentas, el número de la cuenta bancaria ni el número de la cuenta CLABE.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 22, inciso g) de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 22. Las personas solicitantes a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputación propietaria o titular de Alcaldía deberán presentaren los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC, la siguiente documentación adicional:

(...)

g) El contrato de la cuenta bancaria aperturada en cumplimiento de los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

*El manejo **mancomunado** para disposiciones de recursos;*

Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder a la persona solicitante y a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. En el caso de Alcaldías y Concejalías, la firma deberá corresponder a la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, en el formato que será expedido por la Institución Bancaria respectiva;

El número de cuenta bancaria, y

El número de la cuenta CLABE.

(...)”

Debido a lo anterior, el 4 de octubre de 2023, a través del oficio IECM/DEAPyF/1084/2023 notificado a través del SINAP, se requirió al ciudadano

para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio, subsanara dicha inconsistencia.

El 6 de octubre de 2023, el C. Fernando Salvador Sánchez Campos presentó a través del correo candidaturasinpartido@iecm.mx, un escrito mediante el cual manifestó que ya se encontraba en trámite la cuenta bancaria mancomunada en diversa institución financiera a la que ingresó primero en el SIREC, adjuntando el similar signado por personal del nuevo banco en el que se indica que en un plazo de cuarenta y ocho horas se concluirá la apertura de la cuenta con la participación de los CC. Fernando Salvador Sánchez Campos y Sergio Anarcasis Peralta Valdés como firmantes autorizados.

En atención a las manifestaciones y documentación enviada por la persona interesada, personal de la Dirección Ejecutiva dio respuesta al mencionado ciudadano mediante el oficio IECM/DEAPyF/1103/2023, a través del cual se le indicó que sería el Consejo General quien se pronunciará respecto a la eficacia de la presentación de la cuenta bancaria mancomunada, al momento de aprobar el acuerdo respectivo.

Finalmente, el 9 de octubre de 2023, el C. Fernando Salvador Sánchez Campos remitió a través del correo institucional candidaturasinpartido@iecm.mx, la carátula de apertura de la cuenta bancaria en donde se establece que tanto la persona aspirante como la persona responsable de la administración de los recursos son apoderadas, observándose el manejo mancomunado de los recursos, así como la cuenta CLABE y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil correspondiente.

En ese sentido, es claro que el ciudadano cumplió con el requisito de la cuenta bancaria mancomunada y si bien no lo hizo en el plazo otorgado, fue por circunstancias ajenas a su voluntad, pues tal y como lo señaló la Institución Bancaria, esto se debió a procesos internos de la misma, por lo que se considera

que, en aras de proteger sus derechos políticos electorales, lo procedente es otorgarle el registro como persona aspirante a la Candidatura Sin Partido al cargo de Jefatura de Gobierno.

Esta determinación encuentra sustento en la sentencia emitida del juicio ST-JDC-48/2018, en la que la autoridad jurisdiccional federal determinó que la tardanza en obtener la cuenta no es atribuible a los particulares; por el contrario, su actuar al seguir realizando acciones para obtener el requisito, es clara muestra de la voluntad de cumplir la norma; además, el hecho de que finalmente se obtenga la cuenta, aunque sea de manera extemporánea al plazo otorgado originalmente, no genera menoscabo trascendental a la actividad fiscalizadora de la autoridad administrativa.

II. C. Lorena Osornio Elizondo

Con el propósito de salvaguardar el ejercicio del derecho al voto pasivo en su vertiente de candidatura sin partido, el pasado 25 de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a dicha ciudadana, a través del SINAP, el oficio IECM/DEAPyF/1019/2023 para conminarla a dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios faltantes para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, antes de que concluyera el plazo concedido y se acordara la cancelación de su registro condicionado.

En atención al oficio antes referido, la C. Lorena Osornio Elizondo cargó en el SIREC el escrito signado por el Notario Público 35 de la Ciudad de México, en el cual manifiesta que la constitución de la Asociación Civil se llevó a cabo ante su fe y que el primer testimonio de la escritura se encontraba en trámite para efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, adjuntando a dicho curso copia certificada del referido instrumento notarial.

También agregó el documento con el cual se acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que existe certeza del RFC que se capturó en el Sistema; así como el formato de registro y el informe de capacidad económica del SNR, debidamente requisitados y firmados.

Por otra parte, incorporó al SIREC el contrato de cuenta bancaria, mismo que se revisó por personal de la Dirección Ejecutiva, quien verificó que no cumplía con los requisitos que establece la ley de la materia, ya que no se trata de una cuenta bancaria mancomunada.

Posteriormente, mediante un correo electrónico recibido el pasado 29 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, se hizo llegar a la Dirección Ejecutiva, un documento con un contrato de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación Civil "Democracia Apartidista", de la cual se desprende que la persona que firma dichos contratos a nombre de la Asociación es la persona responsable de los recursos, pero no se observa el número de cuenta CLABE, ni la determinación del manejo mancomunado de los recursos.

Debido a lo anterior, el 2 de octubre de 2023, a través del oficio IECM/DEAPyF/1068/2023, notificado a través del SINAP, se requirió a la ciudadana en comento para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este, subsanara dicha inconsistencia.

En respuesta al oficio de mérito, el 4 de octubre de 2023, a través del correo electrónico, la persona aspirante remitió un contrato de cuenta bancaria, en donde se establece que tanto la persona aspirante como la persona responsable de la administración de los recursos son apoderadas, se proporciona el número de cuenta bancaria y el número de cuenta CLABE, lo que permite acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la norma, relativo a la presentación del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, con número de cuenta y el número

de cuenta CLABE, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 22, inciso g) de los Lineamientos.

III. C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla

Durante el plazo concedido por el Consejo General, el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla ingresó al SIREC el contrato de cuenta bancaria mancomunada, mismo que fue revisado por personal de la Dirección Ejecutiva y al constatar que cuenta con las características solicitadas por la ley de la materia, se tiene certeza del nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y el número de cuenta CLABE a través de los cuales se administrarán los recursos inherentes a los trabajos de obtención de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, del financiamiento público que reciba para actividades de campaña. Por tanto, ha cumplido con el requisito que le faltaba.

De lo anteriormente expuesto, se desprende, en síntesis, lo siguiente:

No.	Nombre y clave de solicitud de registro	Documentación requerida	Cumplimiento
1	FERNANDO SALVADOR SÁNCHEZ CAMPOS SRASP/JG/0001/2023	Formato de registro y el informe de capacidad económica del SNR.	Si
		Alta del RFC	Si
		Contrato de cuenta bancaria	Si
2	LORENA OSORNIO ELIZONDO SRASP/JG/0003/2023	Informe de capacidad económica del SNR requisitado y firmado, así como el formato de registro firmado.	Si
		Acta Constitutiva	Si
		Alta del RFC	Si
		Contrato de cuenta bancaria	Si
3	PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA SRASP/JG/0004/2023	Contrato de cuenta bancaria	Si

- 31. Determinación sobre la procedencia de las solicitudes de registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido.** Derivado de la revisión y análisis a las solicitudes de registro y de la documentación presentada en el SIREC; así como a las constancias aportadas durante el plazo de 30 días naturales concedido por el Consejo General, se desprende que las solicitudes que abajo se mencionan cumplen con todos y cada uno de los requisitos legales previstos para obtener el registro correspondiente:

No.	Clave de Solicitud	Nombre
1	SRASP/JG/0001/2023	FERNANDO SALVADOR SÁNCHEZ CAMPOS
2	SRASP/JG/0004/2023	PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA
3	SRASP/JG/0003/2023	LORENA OSORNIO ELIZONDO

Lo anterior, en virtud de que las personas solicitantes:

- a) Se registraron en el SIREC en el plazo legalmente previsto, acompañando la documentación exigida en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos.
- b) Adjuntaron en el plazo de 30 días naturales en el SIREC, la documentación y/o la información necesaria para subsanar las omisiones e inconsistencias que fueron detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva en su proceso de registro como aspirantes a candidatura sin partido.
- c) Cumplen con todos y cada uno de los requisitos detallados en los Lineamientos.
- d) Designaron a las personas responsables de su representación legal y de la administración de los recursos a utilizar en la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral.

- e) Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 16 del presente Acuerdo, con base en el principio de buena fe, se concluye que al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos; sin perjuicio de que se verifique su cumplimiento durante la etapa del registro de candidaturas sin partido, tal como se indica en el señalado considerando.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de las siguientes personas:

Fernando Salvador Sánchez Campos
Lorena Osornio Elizondo
Pedro Pablo de Antuñano Padilla

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General para que expidan las constancias de registro a las personas aspirantes precisadas en el punto de acuerdo primero.

CUARTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos a quienes tengan la titularidad y/o representación de las solicitudes de registro precisadas en el considerando 31, a través del SINAP.

QUINTO. Remítase a la brevedad el presente Acuerdo y sus Anexos al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet www.iecm.mx; en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: av4mtU9rsxrIKIsZ9JbCjWV9hagP89wm+5a7807JwUc=
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:38:14 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 3+K7pnCtLxpffghe+RAqzUq6E1D6nhO2HaX/7r5yzPg=
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:14:05 p. m.

ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Nombre de la persona aspirante

FERNANDO SALVADOR SÁNCHEZ CAMPOS

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE									
DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC								Cumple	Pendiente
a)	Cargo para el que postula							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Demarcación Territorial)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c)	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d)	Sexo							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e)	Acciones afirmativas							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f)	Ocupación							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g)	Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h)	Clave de elector							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i)	OCR							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j)	CURP							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k)	RFC de la persona aspirante							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l)	Domicilio completo							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
m)	Tiempo de residencia en el domicilio							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
n)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
o)	Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
p)	Dirección de correo electrónico							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
q)	Nombre de la persona representante ante el IECM							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
r)	Domicilio y teléfono del representante legal							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
s)	Nombre del responsable de la administración de los recursos							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
t)	Domicilio y teléfono del responsable de la administración de los recursos							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
u)	Nombre de la Asociación Civil							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	RFC de la Asociación Civil							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
w)	Fecha de constitución de la Asociación Civil							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Descripción del emblema							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
y)	Descripción de los colores del emblema							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
z)	Nombre del banco							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
aa)	Número de cuenta bancaria							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
bb)	Número de cuenta CLABE							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC								Cumple	Pendiente
1	Acta de nacimiento de la persona solicitante							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	Fotografía							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	Credencial para votar de	Persona solicitante					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		Persona representante					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		Persona responsable de la administración de los recursos					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de	Sí	No	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México	Sí	No	¿Acredita cinco años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	Sí	No		
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Documento que acredite el alta de la A.C. en el SAT							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	Contrato de cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la A.C.							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado del SNR							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	Emblema							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Formato de validación de notificaciones electrónicas							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Nombre de la persona aspirante

PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE									
DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC						Cumple	Pendiente		
a) Cargo para el que postula						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
b) Ámbito territorial por el que pretende competir (Demarcación Territorial)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
c) Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
d) Sexo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
e) Acciones afirmativas						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
f) Ocupación						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
g) Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
h) Clave de elector						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
i) OCR						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
j) CURP						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
k) RFC de la persona aspirante						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
l) Domicilio completo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
m) Tiempo de residencia en el domicilio						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
n) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
o) Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
p) Dirección de correo electrónico						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
q) Nombre de la persona representante ante el IECM						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
r) Domicilio y teléfono del representante legal						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
s) Nombre del responsable de la administración de los recursos						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
t) Domicilio y teléfono del responsable de la administración de los recursos						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
u) Nombre de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
v) RFC de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
w) Fecha de constitución de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
x) Descripción del emblema						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
y) Descripción de los colores del emblema						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
z) Nombre del banco						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
aa) Número de cuenta bancaria						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
bb) Número de cuenta CLABE						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC						Cumple	Pendiente		
1	Acta de nacimiento de la persona solicitante					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2	Fotografía					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3	Credencial para votar de	Persona solicitante				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Persona representante				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Persona responsable de la administración de los recursos				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de México?	Sí	No	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México?	Sí	No	¿Acredita cinco años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	Sí	No		
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6	Documento que acredite el alta de la A.C. en el SAT					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7	Contrato de cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la A.C.					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado del SNR					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
9	Emblema					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
10	Formato de validación de notificaciones electrónicas					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE
A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL
PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Nombre de la persona aspirante

LORENA OSORNIO ELIZONDO

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE									
DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC						Cumple	Pendiente		
a) Cargo para el que postula						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
b) Ámbito territorial por el que pretende competir (Demarcación Territorial)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
c) Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
d) Sexo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
e) Acciones afirmativas						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
f) Ocupación						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
g) Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
h) Clave de elector						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
i) OCR						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
j) CURP						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
k) RFC de la persona aspirante						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
l) Domicilio completo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
m) Tiempo de residencia en el domicilio						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
n) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
o) Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
p) Dirección de correo electrónico						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
q) Nombre de la persona representante ante el IECM						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
r) Domicilio y teléfono del representante legal						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
s) Nombre del responsable de la administración de los recursos						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
t) Domicilio y teléfono del responsable de la administración de los recursos						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
u) Nombre de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
v) RFC de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
w) Fecha de constitución de la Asociación Civil						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
x) Descripción del emblema						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
y) Descripción de los colores del emblema						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
z) Nombre del banco						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
aa) Número de cuenta bancaria						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
bb) Número de cuenta CLABE						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC						Cumple	Pendiente		
1	Acta de nacimiento de la persona solicitante					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2	Fotografía					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3	Credencial para votar de	Persona solicitante				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Persona representante				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Persona responsable de la administración de los recursos				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de	Sí	No	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México	Sí	No	¿Acredita cinco años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	Sí	No		
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6	Documento que acredite el alta de la A.C. en el SAT					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7	Contrato de cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la A.C.					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado del SNR					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
9	Emblema					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
10	Formato de validación de notificaciones electrónicas					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: A2peilEAX3L9R9hhUv3WbXiomKu9duGW2q6mGgUHKf4=
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:39:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: plBsBmqIqS85QytHpDBjbeK3mKpOKIsdo/tgoCoQeTI=
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:17:12 p. m.